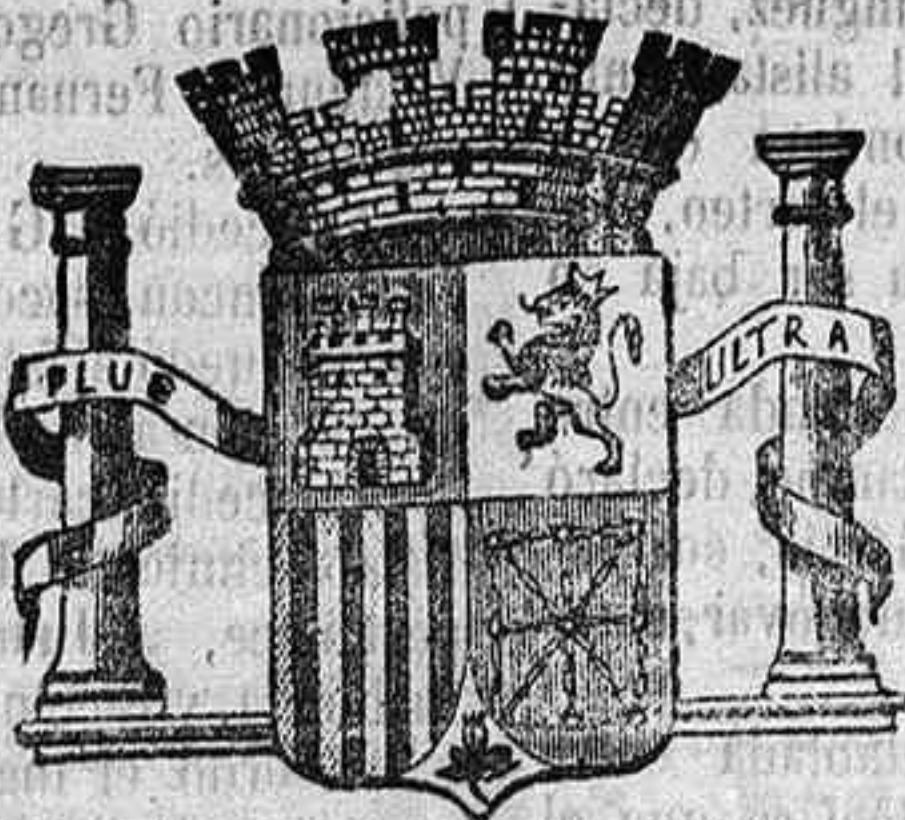




# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que proceden.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### RECTIFICACION.

En el *Boletín oficial*, número 55, correspondiente al 8 del corriente, plana primera, segunda columna, linea quinta, donde dice: *Doña Juliana Lopez y Diaz*, léase *Doña Juana Llanos*.

Guadalajara 11 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

##### Circular núm. 17.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, remite á este Gobierno, el siguiente anuncio:

En la noche del 24 al 25 del corriente, ha sido robado en esta ciudad del local del Colegio llamado de Nolfi, donde se hallaba colocado, el célebre cuadro del Dominiquino David, vencedor de Goliat, propiedad de este Ayuntamiento.

El lienzo mide hasta la moldura del marco 2<sup>m</sup>10 de alto por 1<sup>m</sup>50 de ancho.

La figura de David es de tamaño natural, joven, de bello aspecto, desnudo el pecho, los brazos, las piernas y el cuello; facciones agraciadas, mirada penetrante, cabello rubio y rizado; colgado del hombro el zurrón; en la mano derecha tiene levantada la espada de Goliat y de la izquierda, suspendida de los cabelllos, la cabeza del Gigante en actitud de sentir bastante su peso; el campo es el valle de Terebinto, a la derecha se ve un bosque, a la izquierda y a cierta distancia el campamento de los Filisteos y más cerca el cadáver del vencido.

El que suscribe, ruega a V. I. tenga á bien dar á este anuncio la mayor publicidad posible, con el fin de que el ladrón no se sustraiga á la acción de la justicia.

Fano 25 de Marzo de 1871.—El Sindico, Gregorio Amiani.

Y lo hago público por medio del presente periódico oficial para conoci-

miento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, que procederán á su busca y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 9 de Mayo de 1871.  
El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

##### Núm. 18.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habido, de la persona cuyas señas se expresan á continuación, que robó en 3 del actual á D. Sixto Bermúdez, de 40 á 44 reales en dinero, dos cóngras de 5 libras y media, una pesquera de 7 cuarterones, un retazo de cuero para abarcas y un costal de lienzo, á su regreso del mercado de Sigüenza y en el puente que hay sobre el río de Pelegrina, poniéndole á mi disposición.

Guadalajara 6 de Mayo de 1871.  
El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

##### Señas del ladrón.

Bastante alto, enmascarado, lleva escopeta y viste pantalón de mahón rayado remendado, en mangas de camisa. Tomó dirección para Pelegrina, río abajo.

##### Núm. 19.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de dos mulas, cuyas señas se expresan á continuación, y fueron robadas el 12 de Abril último á D. Angel Iñiguez, Alcalde de Almagro, procediendo, caso de ser habidas, á su detención con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima pertenencia, poniéndolas á mi disposición.

Guadalajara 6 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

##### Señas.

Una mula pelo castaño encendido, bo-

ci y tráqui-castaña, de 10 años, marca y cuatro dedos, con marca Y en el hocico; no tiene lunares blancos ni rozaduras.

Otra, parda, la cabeza negra, constituyendo el molino, de 14 años, siete cuartas, tiene rozadura en el pecho y encuentros producido por atalajes, no tiene hierro, aparenta ser falsa, pero no es áspera por delante.

##### Núm. 20.

#### Sección de Fomento.—Negociado 2.—Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo que sigue. —Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido en el Gobierno de Guadalajara á solicitud de D. Francisco García, para la concesión de una mina, bajo el nombre de *Enrique Tomás*, en término del pueblo de Riendelaencina:

Vista la oposición presentada á esta concesión por D. Joaquín Hysern, como Presidente de la Sociedad especial minera, titulada: *Explotadora general de minas de Riendelaencina*, á la que pertenece el coto minero *El Doctorado*, cuyo terreno ocupó la concesión solicitada con el nombre de *Enrique Tomás*, alegando que no hay motivo para declarar caducada la propiedad de dicho coto minero que posee la expresada Sociedad, por haber habido causas de fuerza mayor que han impedido la continuación de las labores, y constituyen una excepción legal con arreglo al art. 66 de la ley de minas de 1869:

Vista una instancia al Gobernador de Guadalajara, presentada por el mismo don Joaquín Hysern por sí, y no como Presidente de la Sociedad minera *La Explotadora*, en que solicita que en el caso de no considerarse justas, legales y admisibles las excepciones alegadas en defensa de los derechos de dicha Sociedad, y para evitar la declaración de caducidad del coto minero *El Doctorado*, se admite el registro que en su nombre particular, y bajo el título de la *Constancia*, hace sobre dicho coto, por adolecer de ciertos defectos la designación presentada para el registro *Enrique Tomás*:

—Vistos los decretos del Gobernador de la provincia de 6 y 8 de Agosto último,

desestimando esta última petición por referirse al terreno solicitado para la mina *Enrique Tomás*, y por no existir en el expediente de est. los defectos de nulidad que se denuncian:

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Joaquín Hysern, contra los mencionados decretos:

Considerando que el registro *La Constancia*, se funda en que el nombrado *Enrique Tomás* adolece el vicio que le anulan, como son: 1.º Que no manifiesta lindar con las *Perla* y *Tempestad*, si bien toma como punto de partida para la designación uno de los mojones de la citada mina; y 2.º Que al expresar la dirección de las líneas de designación, lo hace solamente por grados, omitiendo el referir estos á los puntos cardinales de la brújula:

Considerando que las dos referidas faltas están subsanadas por el plano en que aparecen representadas las dichas minas colindantes, y exactamente determinada la posición de las pertenencias *Enrique Tomás* por la orientación de aquél,

Y considerando por último, que tampoco puede cabrer duda alguna respecto á la interpretación del art. 30 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, ni mucho menos entender dicho artículo en el sentido de que desde la publicación del mismo decreto no son admisibles los denuncios ó registros sobre minas que puedan haber incurrido en caducidad con arreglo á las leyes y condiciones bajo que fueron concedidas, puesto que en el citado decreto-ley, solo se otorgan á perpetuidad, las que se concedan en lo sucesivo con arreglo al mismo, segun sus artículos 19, 21 y 23, ó se hayan acogido á él en virtud de lo dispuesto de modo taxativo en su artículo 30; beneficio que está compensado con el mayor canon que se fija para las concesiones; y por consiguiente las otorgadas con arreglo á leyes anteriores pueden ser caducadas si se falta á las condiciones de su concesión: S. M. el Rey, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Junta Superior facultativa de minería y oido el Consejo de Estado, se ha servido confirmar los decretos citados del Gobernador de Guadalajara, fechas 6 y 8 de Agosto último, debiendo en su consecuencia continuar la tramitación del expediente *Enrique Tomás*, previa declaración de caducidad, si hubiere lugar, de las minas denunciadas, dándose por terminado el plazo de 60 días.

nado y fenecido el registro *La Constancia*, hecha por D. Joaquín Hysern.

Al propio tiempo S. M. se ha servido mandar que se publique la resolución anterior con el carácter de general para casos análogos y a fin de que se interprete el art. 30 del decreto de ley de 29 de Diciembre de 1868, de la manera que se establece en el último de los considerandos presentes.

Lo que trascrito á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del reglamento del ramo.

Guadalajara 8 de Mayo de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

### COMISIÓN PROVINCIAL

#### DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

*Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial de la Excm. Diputación de Guadalajara, el dia 22 de Abril de 1871.*

Se abrió á las doce por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García y leída la minuta del acta de la anterior fué aprobada.

Se ocupó la Comisión del examen de varios expedientes relativos al personal de Ayuntamientos y dictó los acuerdos siguientes:

Relevó del cargo de Alcalde de Carrizas á D. Benito Delgado Juanas, a su instancia en atención a no saber leer ni escribir, debiendo continuar no obstante como Concejal.

Relevó de la Alcaldía de Cañizar á D. Miguel Muñoz y del cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento á D. Braulio Villaverde, en razón a haber optado por el Juzgado municipal el primero y el de Fiscal el segundo.

Admitió la renuncia del cargo de Regidor del Ayuntamiento de Miedes a don Andrés Ortega, por consecuencia de haber optado por el desplante del Juzgado municipal.

Relevó á D. Canuto Díaz, a su instancia, de la Alcaldía de Cogolludo, por su imposibilidad física debidamente justificada y a condición de seguir ocupando el puesto de Concejal.

Declaró que no debe precisarse á don Maurio López á que vuelva á ocupar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gualda, una vez que fue relevado de él por incompatibilidad con el de Secretario del Juzgado de paz y aun cuando este haya cesado hoy, puesto que no procede que se elimine sin causa a otro individuo que se halla poseicionado del cargo de Regidor con las formalidades de la ley.

Seguidamente pasó la Comisión a ocuparse de las incidencias de quintas pendientes, recayendo en ellas los acuerdos siguientes:

En la reclamación producida por el quinto Juan López Manso, de Cendejas de la Torre, a consecuencia de no haber sido incluido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año el mozo Joaquín Elvira, que se halla voluntariamente sirviendo en el Ejército, decidió que no procede ampliar de nuevo dicho alistamiento sino en el caso previsto en el art. 52 de la ley vigente de quintas, toda vez que resulta que la reclamación no se interpuso durante el periodo de rectificación del alistamiento ni hasta después de terminado el sorteo.

En la competencia entablada entre Millana y Villar de Ladron, sobre el alistamiento del mozo huérfano Gaspar Vallejo, declaró que este corresponde al del referido Villar, en cuyo punto deberá responder de la suerte que hubiese obtenido en el sorteo, debiendo dársele de baja en Millana por proceder así con vista de lo que el expediente arroja.

En la competencia entablada entre

Pastrana y Albalate, sobre alistamiento del mozo Juan Manuel Domínguez, declaró que este corresponde al alistamiento de Pastrana, donde responderá de la suerte que ha obtenido en el sorteo, debiendo en su consecuencia ser baja en Albalate.

En la competencia entablada entre Establos y Almodóvar del Campo, declaró que el mozo Alejo Alonso García, corresponde al alistamiento de Almodóvar, siendo baja en el de Establos.

En la competencia entablada entre Arbeteta y Torronteras, declaró que el mozo Mariano García Romero pertenece al alistamiento del de Arbeteta, debiendo en su consecuencia ser baja en el de Torronteras.

En la reclamación de D. Rafael Ruiz, vecino de Molina, padre del mozo Daniel, que ha jugado la suerte en Torremocha del Pinar y en que solicita se declare que el mozo Feliciano Muñoz pertenece á Torremocha, acordó se le manifieste que fallado el caso contra el cual reclama, sino se halla conforme con aquella resolución, promueva ante la Superioridad el recurso de alzada en el tiempo y forma que determina la ley.

Acordó se manifieste al Ayuntamiento de Cendejas del Medio, por virtud de su consulta, que no procede abrir de nuevo el alistamiento para incluir en el sorteo al mozo Joaquín Elvira, a no ser en el caso previsto en la ley de reemplazos.

Acordó que no existiendo fundamento alguno para acceder a la pretensión del Ayuntamiento de Traid sobre inclusión en el alistamiento del mozo huérfano Marcelino Reyes, y si para sostenerlo lo acordado, se deje conocimiento de ella, manifestándose que de no estar conforme puede entablar en forma la competencia, poniéndose del acuerdo al efecto con el del Pobo.

Seguidamente se ocupó la Comisión del examen de los expedientes de reclamación de agravios por razón de las cuotas repartidas, para cubrir los gastos provinciales y municipales, dictando los acuerdos siguientes:

En la de D. Agustín Miagote, vecino de Tartanedo, acordó que solo ha debido gravarse la dotación del reclamante en el referido pueblo de Tartanedo que es donde tiene su residencia y oficina de farmacia.

En la de D. Julián López, vecino de Loranca de Tajuna, decidió confirmar el fallo del Ayuntamiento y desestimar en su consecuencia la reclamación por haberse dejado trascurrir con mucho exceso el plazo que determina la ley de arbitrios para acudir en alzada del fallo del municipio y porque la cuota señalada solo ha sido sobre las utilidades calculadas en los días que el reclamante ejerció la industria á que se dedica.

En la consulta del Alcalde de Torruera sobre la recaudación del repartimiento de arbitrios municipales, acordó disponga inmediatamente que por el Ayuntamiento y Junta de asociados se rectifique el repartimiento en la forma prescrita por la circular de 31 de Enero y empleando contra los morosos los procedimientos de apremio que para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda señala la instrucción de 30 de Octubre de 1869.

En la consulta del Alcalde de Mochales sobre si debe ó no contribuir en dicho pueblo por su dotación el farmacéutico D. Pedro Caparrós, acordó que si al citado interesado se le ha incluido en el repartimiento de Villel de Mesa como punto de su residencia por el concepto de la dotación que le produce el partido, según previene el art. 11 de la vigente ley, debe ser baja en el reparto de Mochales; pues de lo contrario resultaría aquél gravado por duplicado.

Acto continuo se ocupó de las peticiones de Beneficencia, dictando los acuerdos siguientes:

Desestimó la solicitud de prohibición de una acogida, por no reunir el

peticionario Gregorio Fresco, vecino de Valdenubio Fernández, las circunstancias requeridas.

Concedió á Gabino Jadraque, vecino de Arbancón, socorro para lactar una niña que le quedó al fallecimiento de su esposa, en atención á su absoluta pobreza.

Concedió carta de emancipación del establecimiento de Beneficencia á que pertenece, a Juan Almazán, natural de Brihuega, y Engenio Castillo, de Jirueque.

Acordó el ingreso en uno de los manicomios destinados á los enfermos deméntes, de Francisco Caballero, natural de Horche, por justificarse su demencia y pobreza.

Vistos y examinados detenidamente todos los antecedentes de que consta el expediente de competencia entablada entre el Ayuntamiento de Sacedón y Cura párroco, sobre propiedad del Cementerio, la Comisión acordó declarar que el párroco D. Francisco Corona se halla en el deber ineludible de rendir las cuentas que el Ayuntamiento le reclama o en otro caso el de exponer las razones y pruebas en que se funde para no verificarlo, para cuyo último extremo se le concede el término de ocho días.

Se ocupó, por último, la Comisión de las incidencias de presupuestos, dictando los acuerdos siguientes:

En la autorización que pide el Ayuntamiento de Torremocha de Jadraque para aumentar la dotación del Secretario del Ayuntamiento, acordó que lo ponga en conocimiento de la Junta de asociados para que lo tenga presente al formar el presupuesto del próximo ejercicio.

En la reclamación de haberes de don León de Mingo, vecino de Yelamos de Arriba, correspondiente al esempeño de la Secretaría de Ayuntamiento, acordó que en el término de veinte días se le abone lo que se le adeuda, sin perjuicio de que el interesado use de su derecho respecto á la destitución acordada por la municipalidad.

En la reclamación análoga de D. José Hernando, vecino de Valdepeñas de la Sierra, acordó que en el término de quince días le sea satisfecha su adeuda, procediendo de lo contrario á hacerse efectivo por la vía de apremio.

En la reclamación análoga de D. Lucio Retuerta, vecino de Pajares, acordó que se justifique con documentos fehacientes hallarse satisfecha esta deuda ó de lo contrario se solvente en el término de quince días.

En la reclamación análoga de D. Valentín Peralta, vecino de Trillo, recayó igual acuerdo que en la anterior.

En la reclamación análoga de D. Galo Galán, vecino de Selas, dictó igual acuerdo que en las precedentes.

En la reclamación análoga de D. Antonio Ramos, vecino de Cantalojas, dictó igual acuerdo que en las anteriores.

En la gestión del Alcalde de Bañuelos sobre que se obligue a D. Jorge de Mingo a que entregue los libros de intervención de los años 1868-69 y 1869-70, que obran en su poder, dispuso que en el término de segundó dia entregue el D. Jorge en la Secretaría del Ayuntamiento de Bañuelos los documentos que se interesan, bajo apercibimiento de apremio sino lo verifica.

En la autorización pedida por el Ayuntamiento de Jocar para pagar con cargo a imprevistos los gastos que ocasiona el deslinde y amojonamiento del término, acordó acceder á ello, siempre que los gastos que ocasiona el deslinde no excedan de la cantidad consignada en el referido capítulo.

En la autorización pedida por el municipio de Ablanque para pagar con cargo a imprevistos el aumento de gastos de presos pobres del partido y los ocurridos en las últimas elecciones de Diputados á Cortes, acordó acceder á ello á condición de justificarse los gastos ó inversión y siempre que no excedan de lo consignado en el referido capítulo.

En la autorización análoga del municipio de Arbancón dictó igual acuerdo que en la anterior.

En la autorización análoga del municipio de La Mierla, recayó igual acuerdo que en las precedentes.

En la reclamación análoga del municipio de Monasterio, adicionada con la proposición de que con el sobrante del material de Escuela se pague la dotación al maestro, recayó igual acuerdo que en la precedente, respecto al primer punto, y en cuanto a la aducción acordó que el sobrante del material de escuela se consigne como un ingreso en el presupuesto que se forme para el próximo ejercicio y en cuyo capítulo de resultados incluya también las obligaciones que resulten pendientes de pago al cerrarse definitivamente el del corriente año.

En la autorización pedida por el Ayuntamiento de Mochales para invertir 85 pesetas en los gastos que ocasiona la formación del expediente mandando instruir para que se exceptue de la venta la Dehesa boyal y otros terrenos de aprovechamiento común, acordó que se paguen con cargo á imprevistos y en el caso de no haber crédito suficiente se forme presupuesto extraordinario ingresando el producto del aprovechamiento de la bellota en las arcas de propios.

Examinado el expediente sobre responsabilidad del Depositario de propios que fué de Caspueñas en el año económico de 1867-68 y con vista de la copia del recibo expedido por D. Román Maestro, decidió continúen los procedimientos contra el referido Depositario y se dejen en libertad los bienes embargados al Juan Escarpa.

Quedó enterada para su exacto cumplimiento de la Real resolución por la que S. M. se ha servido revocar el fallo por el que esta Diputación declaró soldado á Pío Samper Usero, en el último reemplazo por el cupo de Chequilla, dándose de baja en su consecuencia en el servicio militar al referido mozo, entrando a reemplazarle el que corresponde.

Vistas las instancias producidas por D. Santos Herranz y López, vecino de El Pobo y Joaquín Barra Taberner, de Cubillejo del Sitio, solicitando autorización para construir unas parideras para encerrar sus ganados, la Comisión, de conformidad con el informe del Ayuntamiento, acordó acceder á esta pretensión, quedando los interesados obligados a satisfacer el valor del terreno que tomen á los propios de dichos pueblos, previa tasación pericial y quedando en todo tiempo sujetos á las leyes desamortizadoras.

Vistos y examinados los expedientes instruidos á instancia de D. Nicolás de Pedro, vecino de Vianilla de Jadraque y de D. Pedro Concha, de Las Inviernas, ambos en solicitud para construir un molino harinero cada uno en término de sus respectivos pueblos, la Comisión acordó informar favorablemente por considerar de suma utilidad á la industria fabril la ejecución de las obras proyectadas para la construcción de dichos artefactos.

Vistas las condiciones para el arrendamiento del horno de pan cocer de los propios de Caspueñas para el año económico de 1871-72, la Comisión acordó autorizar al Ayuntamiento para proceder al remate por encontrarlo conforme.

Examinado el pliego de condiciones para el arrendamiento de la casa-taberna de los propios de Villanueva de la Torre, la Comisión acordó autorizar al Ayuntamiento para proceder al remate por encontrarlo conforme.

Examinado el pliego de condiciones para el arrendamiento del parador de los propios de Algorta, la Comisión acordó autorizar al Ayuntamiento para proceder al remate por encontrarlo conforme.

En cuyo estado se levantó la sesión, siendo las tres y media de la tarde.

Guadalajara 6 de Mayo de 1871.—El Jefe de la Secretaría, Miguel Ruiz y Terrent.



## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Traslacion de dominio.—Circular.

En el Boletin oficial de esta provincia, núm. 53, que corresponde al dia 3 del mes corriente, se inserta la Real orden de 21 de Abril ultimo, publicada en la Gaceta de 26 del mismo, donde se concede perdón general de multas á los contribuyentes por el impuesto de Traslaciones de dominio, incursos en dicha pena hasta la citada última fecha, con tal que satisfagan sus respectivas cuotas antes de 1.º de Julio próximo; siendo extensiva la gracia á los penados que tengan solicitudes de condonación pendientes y no hayan satisfecho el importe de las multas.

A dos objetos mira, como se nota en el preámbulo, la indicada disposición: 1.º Promover inscripciones en el Registro de la propiedad; 2.º Realizar el ingreso de crecidas sumas adeudadas por razón de impuesto; y es evidente que si al Estado interesa conseguirlos, los particulares reportan con ello la utilidad de adquirir títulos valederos de derechos reales y el beneficio de pagar á la Hacienda una deuda legítima, librándose de la responsabilidad pecuniaria en que por morosos incurrieron.

No se oculta á esta Administración la circunstancia de que á muchos de los leedores por el concepto de herencias, parece muy corto el plazo concedido para acogerse á dicho perdon, por no creer posible presentar á tiempo con las formalidades debidas los oportunos documentos. Pero á fin de allanar esta dificultad, conviene advertir: que el pago del impuesto por tales adquisiciones, es admisible y valeadero con solo el requisito de que los interesados que no hayan podido concluir las particiones, presenten en forma atendible, declaración descriptiva y valorada de los bienes y copia del testamento, si lo hubiere, acreditando además el parentesco de los herederos ó legatarios, con el causante y la participación que cada uno tenga en el caudal hereditario, todo sin perjuicio de exhibir después dichas particiones formalizadas á fin de rectificar lo conveniente y que puedan inscribir en el Registro, los derechos reales trasmisidos.

Esta Administración espera por lo tanto, que todos los contribuyentes á quienes en la provincia comprende la mencionada Real orden, se acojan á la dispensa que la misma concede, acudiendo á pagar dentro del plazo marcado, las sumas que adeuden; en la inteligencia de que, transcurrido, no podrá menos de proceder sin demora á la mas excruciosa investigación contra los defraudadores.

Encargo, por último, á los Alcaldes de esta provincia, procuren por todos los medios racionales posibles, poner en conocimiento de los interesados esta circular y la repetida Real orden, cuidando además de que uno de los números del Boletin en que van insertas, aparezca expuesto al público en sus respectivos municipios durante el presente mes y el de Julio próximo.

Guadalajara 6 de Mayo de 1871.—P. V.—Félix de Hita.

RELACION que forma esta oficina, en cumplimiento de la Real orden de 18 de Enero ultimo, del recargo impuesto por cada Ayuntamiento de los de esta provincia, sobre cédulas de empadronamiento y licencias, como derecho de registro y arbitrio municipal; en uso de la autorización que les conceden los artículos 4.º y 7.º del Apéndice letra A., de la ley de presupuestos de 8 de Junio de 1870.

### PUEBLOS.

Tanto por 100  
impuesto.

Alovera.....	25
Alustante.....	27
Aragoncillo.....	25
Alondiga.....	40
Aguilar de Anguita.....	50
Almadrones.....	25
Bujalaro .....	25
Colmenar de la Sierra.....	25
Condemios de Abajo .....	25
Condemios de Arriba.....	25
Congostrina.....	50
Castilforte.....	25
Canredondo.....	25
Cereceda.....	25
Cereo.....	30
Concha.....	30
Chequilla.....	35
Espinosa de Henares.....	25
Fuentelviejo.....	25
Gárgoles de Abajo.....	45
Garbirosa.....	25
Hiendelaencina.....	25
Huertapelayo.....	25
Hombrados.....	25
Jadraque.....	25
Lábros.....	35
Luzon.....	50
Luzaga .....	35
Madrigal.....	50
Majalrayo.....	50
Millana.....	25
Malaguilla.....	25
Megina.....	30
Morenilla.....	25
Mazuecos.....	25
Ordial.....	25
Palancares.....	30
Pajares.....	50
Pradosredondos.....	50
Palazuelos.....	25
Riosfrío.....	30
Ruguilla.....	50
Riosalido.....	25
Semillas .....	40
Somolinos.....	25
Sotanillos del Extremo.....	30
Sacecorbo.....	25
Sayatón.....	50
Sauca.....	30
Triujeque.....	25
Torrebeleña.....	30
Tortuero.....	25
Turmiel.....	25
Vado.....	25
Valdegrudas.....	25
Valderrebollo.....	50
Valdarachas .....	25
Villet de Mesa.....	50
Vinuelas .....	25
Yebes.....	25
Zarzuela de Jadraque.....	50

#### NOTAS.

1.º Los pueblos de Aleas, Taravilla y Tenillla, han impuesto: el primero, el 2 por 100, el segundo, 6 céntimos de peseta por cada cédula, y el tercero, 50 pesetas por el total de las cédulas distribuidas.

2.º Los demás pueblos de la provincia, han acordado no imponer recargo alguno sobre dichas cédulas y licencias.

Guadalajara 8 de Mayo de 1871.—El Administrador.—P. V.—Félix de Hita.

El dia 20 del corriente, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en esta Administración y en la subalterna del Sitio de la Isabela, el remate en arriendo y por término de tres años, del Establecimiento balneario de aquel Sitio; bajo el tipo de 125 pesetas en cada uno y las demás condiciones que aparecen del pliego que se hallará de manifiesto para conocimiento de los licitadores de ambas dependencias.

Guadalajara 3 de Mayo de 1871.—P. V.—Félix de Hita.

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales

#### JUZGADO MUNICIPAL de Pozancos y sus agregados Ures y Matas.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal del referido distrito por dimisión del que la desempeñaba interinamente: su dotación consiste la que devenguen los asuntos propios de dicho cargo con arreglo al arancel, y asimismo, los que gusten obtarla presentarán sus solicitudes dentro del término de la ley.

Pozancos 3 de Mayo de 1871.—El Juez municipal, Domingo Larriva.

#### JUZGADO MUNICIPAL

##### de Fuentelsaz.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba; su dotación será la de los derechos arancelarios. Las personas que se encuentren aptas para su desempeño, dirigirán sus solicitudes al señor Juez municipal del mismo, en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; terminado el plazo se proverá.

Fuentelsaz 6 de Mayo de 1871.—El Juez municipal, Clemente Gutierrez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledo.

Por Esteban Andrés, de esta vecindad, se me ha hecho presente, que hace bastante tiempo se le agregó á su ganado cabrío, una res de igual clase y de las señas que á continuación se expresan, ignorando á quien pueda pertenecer.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que en el término de quince días, de como aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presente su dueño á recogerla, previa justificación y pago de gastos ocasionados, procediendo en otro caso á su enajenación.

Robledo 7 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Atanasio Alonso.

#### Señas.

Una riqueda, pelo blanco, de un año; tiene en la oreja derecha muesga atrás, y en la izquierda escardillo también atrás.

#### ALCALDIA POPULAR de Torremocha de Jadraque.

No habiéndose presentado ningun aspirante á la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, que fué publicada en el Boletin oficial de la provincia, el dia 16 de Enero último; número 7, se reproduce la misma con dicho sueldo anual de 250 pesetas, para que las personas que deseen solicitarla, lo verifiquen en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; dirigiéndose al Sr. Alcalde del mismo pueblo con los documentos necesarios que la ley exige y pasados que sean no se oíran.

Torremocha de Jadraque 12 de Abril de 1871.—El Alcalde, Agustín Calvo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Triujeque.

Desde el dia 15 al 20 de este mes, queda abierta en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, la recaudación de las cuotas del repartimiento municipal de la misma, correspondientes al cuarto y último trimestre del presente año económico de 1870-71 y los atrasos de los tres primeros trimestres de dicho repartimiento. Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que no satisfagan sus cuotas en dicho plazo serán apremiados con todo el rigor de la ley sin consideración alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Brihuega, Ciruelas, Copernal, Cañizar, Fuentes, Gajanejos, Hita, Jadraque, Miralrio, Mudues, Rebollo de Hita, Torre del Burgo, Taragudo, Torija, Valfermoso de Tajuña, Valfermoso de las Monjas, Valdearenas, Taracena y Guadalajara, den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados.

Triujeque 6 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Agapito Galve.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gascueña.

D. Juan Somolinos, Alcalde constitucional de este pueblo de Gascueña.

Hago saber: Que por sus vecinos

Miguel Ortega y Santiago, se me ha dado parte y hecho entrega de un cerdillo que dicen encontraron al subir de la fábrica para este pueblo, el dia 2 del actual, á las nueve de la noche, el cual se halla depositado en este pueblo.

Se suplica a los Sres. Alcaldes den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de su dueño, el que puede pasar á recogerlo, previas las señas de justificación y previo el pago del gasto que haya causado el dicho cerdo; teniendo en cuenta que trascurridos veinte días de como este anuncio se halle inserto en el Boletin oficial, y no se presente verdadero dueño, se procederá á lo que haya lugar.

Gascueña 3 de Mayo de 1871.—El Alcalde, Juan Somolinos.

#### ALCALDIA POPULAR de Torija.

Ignorándose el paradero del mozo Baldomero Prieto y Alejandro, natural de esta villa, a quien en el sorteo verificado últimamente en la misma, para el reemplazo del Ejército del año actual, correspondió el núm. 3, se le cita y requiere para que comparezca al acto de declaración de soldados, que tendrá lugar en la Sala capitular de la misma, el dia 14 del presente mes y hora de las diez de su mañana, segun lo dispuesto en Real orden, comunicada por el Ilmo. Sr. Ministro de la Gobernación al Sr. Gobernador de esta provincia.

Torija 7 de Mayo de 1871.—P. A.—Anselmo Paniagua.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

#### LA UNION,

#### COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS.

#### Direccion general, Fuencarral. 2.

La experiencia demuestra diariamente los beneficios que producen los seguros contra incendios.

El 18 de Marzo último se manifestó un incendio en una casa situada en Guadalajara, propia de D. Felipe Gomez, asegurada en La Union, habiendo recibido el siniestrado el importe de la indemnización.

El representante de La Union en Guadalajara es D. Vicente Garcia, calle Mayor baja, 7 duplicado.

#### EXPENDEDURIA DE TABACOS HABANOS

#### y almacén DE PAPELES PINTADOS, DE

POLICARPO GARCIA,

CALLE DE BARDALES, NUM. 10, GUADALAJARA.

En este acreditado establecimiento, se acaba de recibir una variada y surtida remesa de papeles pintados de última novedad, á precios arreglados.

Los hay desde 2 rs. hasta 80, pieza.

Se encuentran además colgaduras, frisos, mármoles, zócalos, cenefas, florones y filetes y todo lo necesario para equipar habitaciones.

En el mismo hay tabacos habanos, desde la clase más superior hasta la más infima, á precios muy arreglados.

IMPRESA DE JOSE RUM Y HERMANO.